



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Cuando se sancionó la Ley 3811, por la cual se creó el Consejo Asesor Mutual, el movimiento mutualista rionegrino celebró la excelente oportunidad de aportar, desde ese espacio, las experiencias, inquietudes y propuestas que contribuyeran a una mayor presencia del sector en orden al desarrollo de las políticas de apoyo, promoción, educación y capacitación del sistema mutual.

Muy poco de aquellos postulados consagrados por la ley se cumplieron, de forma tal que en sucesivos Congresos Mutualistas en nuestra provincia los referentes de este sector de la economía social, que representan hoy un universo de 200 mil asociados, surgió claramente entre sus conclusiones la demanda colectiva de modificar la norma en cuestión para darle a la misma la funcionalidad necesaria y requerida en el espíritu del legislador autor de la misma.

La falta de claridad en su texto conllevaron a una dificultosa operatividad de su funcionamiento, en tanto que los alcances de una gestión efectiva por parte de sus representantes se ha visto interrumpida en reiteradas oportunidades abortando el éxito de muchas de las iniciativas propuestas y, en consecuencia, frustrado el objetivo mayor que se perseguía.

La falta de compromiso y la inacción de los responsables del Órgano Local Competente, en su carácter de administrador de tales recursos, impidió la concreción de importantes iniciativas presentadas por las entidades mutualistas, desaprovechando los recursos generados por las propias entidades, los que eran absorbidos por Rentas Generales cada final de ejercicio por su no utilización.

Desde el sector mutualista, se han elevado múltiples reclamos al respecto. El presente proyecto de ley, viene a dar respuesta a los mismos, constituyéndose en una reparación histórica para el movimiento mutual rionegrino.

Por todo lo expuesto, se hace necesario corregir la citada norma brindando certezas a su aplicabilidad para poder cumplir con los objetivos perseguidos.

Por ello:

Autor: Raúl Francisco Martínez.

Acompañantes: Alejandro Humberto Marinao, Ariel Rivero, Jorge Vallaza, Elvin Williams.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se crea el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la Provincia de Río Negro en lo atinente al sector mutualista, cuya denominación es Consejo Asesor Mutual.”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Consejo Asesor Mutual tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el estudio y elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del mutualismo en general, y en particular en el ámbito geográfico provincial.
- b) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la materia de su competencia, a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas.
- c) Coordinar con la autoridad máxima provincial en materia educativa los mecanismos tendientes a fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas de conformidad a la normativa mutual en vigencia.
- d) Establecer la correspondencia de información que resultare necesaria para facilitar el estudio y/o fijar una posición y/o adoptar una decisión en temas que vinculen con el interés de las actividades mutuales.
- e) Acompañar, asistir y asesorar a las mutuales que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicio y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de cualquier otra naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo.

f) Controlar y actualizar periódicamente el padrón de mutuales de la provincia, agrupándolas por sectores de actividad de las entidades mutualistas.

g) Toda otra función que tienda a la protección y afianzamiento en la aplicación de los principios de economía solidaria a través del Mutualismo."

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 3° del Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Consejo Asesor Mutual se integra por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada sector de actividad de las Entidades Mutuales."

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 5° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Para que el sector de una actividad adquiera representación, la mutual que lo signifique deberá estar institucionalmente adecuada de conformidad a las prescripciones legales en vigencia y de acuerdo a lo que informe la Autoridad Provincial competente.

Sera condición necesaria para ser elegidos, que los mandatarios que representen a un sector en el Congreso Provincial como integrantes del Consejo Asesor, sean asociados a alguna mutual del sector que los presenta. La mutual mandante debe comunicar de inmediato al Consejo Asesor Mutual y al Congreso de Mutualidades, que corresponda, toda modificación en las cualidades del asociado que pueda alterar su representación. El sector de donde se generó la vacante, designará otro mandatario que se integrará como suplente."

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 6° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- En el supuesto que un miembro titular se encuentre imposibilitado de asistir a las reuniones habituales del Consejo Asesor, deberá comunicar tal circunstancia al presidente del órgano y al suplente, quien asistirá en tal caso en representación del sector."

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 7° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 7°.- El mandato de los miembros titulares y suplentes en representación de cada sector es de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.”

Artículo 7°.- Se modifica el artículo 8° Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- El Consejo Asesor Mutua, en su primera reunión, elegirá entre los miembros titulares un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) un secretario y vocales, de acuerdo a los votos que obtenga cada uno. Posteriormente, las vacancias serán cubiertas por orden de prelación.”

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 11 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- El Consejo Asesor Mutua se reúne cada cuarenta y cinco (45) días, en forma ordinaria; pudiendo hacerlo en forma extraordinaria convocado por el Presidente o la Autoridad Provincial.”

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 12 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Mutua serán convocadas con una antelación no menor a diez (10) días, en tanto que las extraordinarias serán convocadas con una antelación no menor a los tres (3) días, debiendo ser comunicadas en forma fehaciente a los miembros del órgano, incluyendo el orden del día a tratar y los motivos que la determinan.”

Artículo 10.- Se modifica el artículo 18 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- La secretaria Técnica mencionada en el Artículo 9° tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilación de antecedentes para el tratamiento de los asuntos que sean de injerencia del Consejo Asesor
- b) Citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad al artículo 13 y/o requerimiento de la Presidencia del Consejo Asesor Mutua y/o por requerimiento de la autoridad Provincial de aplicación.
- c) Difusión de las resoluciones que adopte el Consejo Asesor Mutua, previa autorización del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Redactar las actas y llevar el libro de actas del cuerpo y cuidar el archivo.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 19 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual son solventados por el veinte por ciento (20%) del recurso proveniente del Código 12222 del aporte que realizan las mutuales, por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados, y por las partidas presupuestarias creadas al efecto.”

Artículo 12.- De forma.